

El C. Alcalde, convencido por las razones emitidas por el C. Mata, pidió permiso para retirar su proposición, y el congreso se lo concedió.

Continuó la discusión del dictamen de la comisión.

El C. MERCADO.—Combato el dictamen que está á discusión, porque no consulta la verdadera emancipación del Distrito federal, que es la grande aspiración de todos sus habitantes. Lo que se quiere, lo que se necesita, es que el Distrito no dependa de los poderes federales; y bajo este punto de vista poco se adelanta con el proyecto que está á discusión. Vemos, por ejemplo, que el gobernador ha de hacer la protesta ante el ministro de gobernación y que el presidente puede suspenderlo; vemos también que los magistrados del tribunal superior han de protestar y ser acusados ante la suprema corte de justicia; y por este orden vemos en el dictamen de la comisión otras muchas irregularidades cuyo resultado, si se probaran, sería que el Distrito continuara en esa tutela de que es una necesidad sacarlo.

Deseo también que se llene ese vacío que se nota en el dictamen, y que se provea á la necesidad indeclinable de que haya una asamblea legislativa para el Distrito. Previendo este argumento, el presidente de la comisión lo contestará diciendo que la constitución no permite el establecimiento de esa asamblea. La constitución dice que se nombren popularmente autoridades políticas, y en esta denominación se comprenden el poder legislativo y el ejecutivo; pues si la mente de los legisladores hubiera sido que solo se nombrase este último, se habrían valido de las palabras autoridades administrativas. Por otra parte, el congreso de la Unión no puede seguir siéndolo del Distrito, porque el código fundamental no le atribuye esa facultad.

Estas consideraciones me obligan á suplicar á los señores que forman la mayoría de la comisión, que se sirvan modificar su proyecto, de manera que corresponda á los legítimos deseos de los habitantes del Distrito, y de manera que llene las exigencias de aquellos.

Por lo demás, señor, y aun cuando los autores del proyecto no aceptan modificación ninguna, yo lo votaré, y pido á la cámara que así lo haga, porque cualquiera organización que se dé al Distrito, por defectuosa é incompleta que sea, es preferible

á su estado actual, tan irregular, tan anómalo, tan monstruoso. Aprobando ese proyecto, estableceremos la importante mejora de los jurados, las autoridades reconocerán el único origen legítimo, la voluntad popular; y sobre todo, habremos avanzado mucho para lograr la erección del Estado del Valle, de que yo también soy partidario. Con ese proyecto habremos evitado muchas dificultades que aquí se nos han traído, y no volverá á suceder, como en estos momentos, que los negocios judiciales del Distrito no tienen segunda instancia, porque para restablecer el tribunal superior se pulsa la dificultad de no haber local en que trabaje ni fondos con que pagarle.

Concluyo suplicando á la comisión acepte las modificaciones que crea convenientes, y á todos los señores diputados que, modificando ó no el dictamen, se sirvan declararlo con lugar á votar.

El C. BAZ.—No esperaba yo menos del congreso, que ver reprobado la proposición suspensiva, y la razón es que no puede haber una proposición suspensiva sin limitación, y la ley de organización del Distrito es orgánica y como tal no puede limitarse; de modo que es fuerza darla, porque no está en nuestras facultades darla ó no.

El C. Mercado también dice que la ley que consulta el dictamen no es perfecta, y hace varias observaciones con las que, si no estoy conforme, indican que podemos reunirnos, que no nos hallamos distantes de allanar esta divergencia.

A la comisión se hizo esta pregunta: ¿se erige el Estado del Valle ó se da de una vez la ley orgánica del Distrito? Y nosotros contestamos: la fracción VI del art. 72 de la constitución dice que se erija el Estado del Valle cuando el gobierno general pase á ocupar el lugar que se le designe. Yo encuentro, pues, que el dictamen está adaptado á la disposición constitucional, y excito al C. Rojo para que ratifique mis palabras.

El C. Mercado entra luego en pormenores que no son de esta oportunidad. Hay una idea capital en el proyecto, la cual se amolda á los preceptos constitucionales; esto es lo que se debe buscar en el momento.

La fracción 6ª del art. 72 de la constitución faculta al Distrito para elegir popularmente sus autoridades y no sus poderes; y aunque esas dos palabras son sinónimas, no lo son en el presente caso, atendidos los antecedentes y la diferencia que en el lenguaje político tienen entre sí. Con este motivo,

pues, dijo la comisión, daremos autoridades y no poderes. A todo lo que puede tener derecho el Distrito, es á lo que le concede la fracción 6ª de la constitución.

Por lo demás, estoy de acuerdo con lo que dicen los CC. Mercado y Rojo. Esto, sobre todo, que consecuente con sus ideas pide todo ó nada; ó se erige el Estado del Valle con todo su territorio, inclusive la capital de México, ó se dejan las cosas como están.

Necesario es convenir en que si anómalo es el precepto constitucional encerrado en la fracción 6ª ya citada, es preciso que el dictamen se resienta también de esa anomalía. Se levantó la sesión.

SESION DEL DIA 24 DE FEBRERO DE 1868.

Presidencia del C. Valle.

A las dos menos un cuarto de la tarde se abrió la sesión, presentes 116 ciudadanos diputados.

Se leyó el acta anterior, y puesta á discusión, fué aprobada.

Luego se dió cuenta con las siguientes comunicaciones.

Del gobernador del Estado de Puebla, acompañando dos ejemplares de los últimos decretos sancionados por aquella legislatura, relativos, uno á la prórroga de sesiones, que tuvo necesidad de acordar, con el objeto de discutir el presupuesto de gastos públicos; y el otro, disponiendo que en virtud á la falta que se nota de escribanos públicos, puedan los abogados optar aquel cargo.

A la comisión de puntos constitucionales.

Del mismo gobernador, acompañando el decreto de la legislatura del Estado, que declara fiscal 3º suplente del tribunal superior del mismo, al Lic. Toribio Quiñones.

Enterado y al archivo.

Del gobernador de Colima, en que remite el decreto núm. 11 de aquella legislatura, por el cual se rehabilita á los ciudadanos que lo hallan pedido, por no saber leer y escribir.

A la comisión de puntos constitucionales.

Del gobernador de Querétaro, en que explica lo ocurrido respecto á la prisión del ciudadano magistrado del tribunal supremo de aquel Estado, con motivo de la protesta que levantó dicho tribunal.

A la comisión que tiene antecedentes.

Del ministerio de hacienda, cuyo contenido es el siguiente:

«Con la comunicación de vdes. de 17 del corriente, he tenido la honra de recibir, para los efectos de la fracción 4ª del artículo 70 de la constitución federal, un proyecto de ley sobre los casos en que el ejecutivo puede revalidar los títulos respectivos, á las viudas y huérfanos cuyos maridos ó padres fallecieron bajo la reacción ó el titulado imperio.

Habiendo dado cuenta con dicho proyecto y con el dictamen que la comisión 1ª de hacienda presentó en favor de él, al ciudadano presidente, y habiéndose tomado en consideración en junta de ministros, paso á manifestar á vdes. las observaciones que el ejecutivo cree de su deber hacer en contra de ese proyecto.

Es sensible para el ciudadano presidente tener que diferir algunas veces de la opinión de las comisiones del congreso; pero sus deberes para con la nación, lo ponen en el caso de expresar con franqueza su juicio en defensa de los intereses públicos que le están encomendados. Con fecha 22 de Enero próximo pasado expresé al congreso las objeciones que el ejecutivo creyó de su deber presentar á otro proyecto de ley, que después fué aprobado por el congreso, para que se revalidaran sus pensiones á las viudas y huérfanos que las percibieron del invasor extranjero.

El ejecutivo cree conveniente reiterar aquí todas las observaciones que entonces se hicieron, y que á su juicio son aplicables de una manera indirecta al presente caso. Hay además otras, que afectan mas directamente las cuestiones comprendidas en este nuevo proyecto de ley que paso á presentar por acuerdo del presidente, á la consideración del congreso.

Los jefes y oficiales del ejército nacional, que en tiempo de guerra extranjera no siguieron sus banderas y permanecieron en lugares ocupados por el invasor, reconociendo la autoridad usurpada de éste, con el hecho de percibir sueldo del mismo, se consideran con arreglo á las leyes militares desertores al frente del enemigo. Esta calificación comprende también, con mas fundamento, á los jefes y oficiales que sirvieron activamente al invasor. Es también un principio legal, que el que por crimen pierde el empleo que tenía, ya sea civil ó militar, pierde también el derecho que hubiera adquirido para sí ó para sus sucesores, en vir-

tud de dicho empleo. En este caso, pues, las viudas y huérfanos de los militares que se quedaron en lugares ocupados por el enemigo ó sirvieron al invasor, no pueden tener derecho á montepíos.

El gobierno ha manifestado ya á la cámara en otra ocasion, que cuando se le presentaron casos de militares que por imposibilidad física no podían salir de los lugares ocupados por el invasor, los consideraba á ellos ó á sus familias dignos de ser rehabilitados en el goce de sus sueldos, pensiones ó montepíos. Pero fuera de este caso cree peligroso é inconveniente conceder la rehabilitacion, puesto que si se equipara el caso de los que por imposibilidad absoluta no pudieron seguir sus banderas, con el de los que no tenían ese motivo, se quita uno de los alicientes que pueden impulsar á los hombres al cumplimiento de sus deberes para con la patria.

Los fundamentos en que se apoya el art. 2º del dictámen, parece que se reducen á la consideracion, de que en un tiempo se hicieron descuentos á los empleados del gobierno y que estos descuentos forman un depósito, respecto del cual no hay facultad de disponer.

Conviene tener presente que desde el año de 1855 no se han hecho ningunos descuentos: que si los militares de antes de esa época que sirvieron al llamado imperio ó á la reaccion depositaron alguna cantidad, han recibido en compensacion mucho mas de lo que ella importa de los sueldos que indebidamente percibieron del usurpador y sus secuaces.\*

Hay, por último, otra observacion muy seria que hacer al indicado proyecto. Se dice en él que el ejecutivo revalidará los montepíos declarados por el usurpador, y esto equivale á reconocer en aquel, derechos para concederlos y para ejercer actos de soberanía. El gobierno ha declarado en diferentes ocasiones, y en esto cree que expresa el sentido de la nacion, que los actos todos del usurpador son nulos y de ningun valor. Si el congreso quiere que se revaliden algunos, da á entender que estos fueron válidos, y

\* El proyecto de ley propone que los montepíos concedidos por el usurpador, conforme á las leyes preexistentes, se revaliden ahora, lo cual puede considerarse contradictorio con las otras prevenciones del proyecto, supuesto que con arreglo á las leyes preexistentes, los deudos de las viudas y huérfanos de que ahora se trata, perdieron su derecho á montepío.

no habria despues razon para negar la validez de los otros.

Con el objeto de obviar esta grave dificultad, convendria á juicio del gobierno que, si no obstante estas observaciones, aprobara la cámara el referido proyecto, se cambiara el sentido del artículo 1º, expresando que no será inconveniente para que el gobierno conceda montepío, el que los deudos de las viudas y huérfanos que lo soliciten hayan fallecido bajo la reaccion ó el titulado imperio, sin haberles servido y á quienes el usurpador les declaró el montepío á que tuvieron derecho conforme á las leyes preexistentes.

Hay ademas consideraciones obvias de economía que se oponen á la aprobacion de este proyecto de ley, no siendo, como el gobierno no considera, justas sus disposiciones.

El congreso, sin embargo, decidirá lo que creyere mas conveniente.

Reitero á vdes. las seguridades de mi mas distinguida consideracion.

Independencia y libertad. México, Febrero 24 de 1868.—*M. Romero.*

Pasó á la comision primera de hacienda. Del ministerio de justicia é instruccion pública, acusando recibo de la copia del expediente relativo á la solicitud de D. Angel Anguiano, que pide dispensa de estudios para graduarse de ingeniero civil y arquitecto. —A su expediente.

Del de hacienda, remitiendo algunos datos mas, relativos á los presupuestos de las diferentes secretarías y el de la que faltaba. Dice el ciudadano ministro, que como la tesorería no ha recibido todos los documentos de los Estados sobre lo que en ellos se paga por cuenta de montepío y otros ramos, los presupuestos no pueden ser completos. Lo referente á los provisionales, pasó á la comision que tiene antecedentes; y en cuanto al definitivo, se reservó para que pase á la comision especial que debe nombrarse.

Se dió cuenta ademas con una manifestacion del ayuntamiento y vecinos del canton de Lagos, que piden se deseche la iniciativa del Estado de Aguascalientes, sobre que se le anexe dicho canton.

Se fijó el 2 del entrante para su discusion.

Igualmente se dió cuenta con otra solicitud del ayuntamiento y vecinos de Temascalapa, que piden la ereccion del Estado del Valle.

A la comision que tiene antecedentes.

Se dió cuenta con el siguiente documento: «Señor:—Hay una necesidad imperiosa que

llenar, y que reclama la clase mas numerosa é infeliz de la sociedad: esta es la abundante provision de pequeñas monedas para sus cambios, que de dia en dia escasean mas en el mercado, notándose que su falta acarrea graves males para los pobres, retardando ó paralizando las ventas de sus mercancías...

Para quitar tales inconvenientes, preciso es acuñar de una parte el mayor número posible de centavos, y por otra amortizar en su totalidad las antiguas monedas.

Por tales consideraciones, que no expliquemos mas porque nos parece una injuria hecha á la ilustracion de los señores diputados, peditos á la cámara se sirva aprobar el siguiente

#### PROYECTO DE LEY.

Art. 1º Se faculta al gobierno para que mande acuñar hasta \$500.000 (quinientos mil pesos) en centavos y medios centavos de una aleacion de cobre, calamina y antimonio, en las proporciones mas convenientes, á fin de evitar la falsificacion

Art. 2º Esta cantidad será distribuida en todos los Estados, proporcionalmente á su comercio y poblacion.

Art. 3º Simultáneamente se hará la amortizacion de las antiguas monedas pequeñas de plata y cobre, no quedando mas que el peso, toston, peseta y real.

Art. 4º Despues de cubiertos los gastos de acuñacion, amortizacion, etc., el gobierno empleará preferentemente el líquido que resulte, en las mejoras materiales de caminos carreteros que acaba de decretar el congreso.

Art. 5º Para la pronta realizacion de lo dispuesto en la presente ley, el ejecutivo la reglamentará de la manera que crea mas oportuno.

Salon de sesiones del congreso de la Union.—México, Febrero 24 de 1868.—*Juan M. Balbontin.—Julio Zárate.—G. Brito.—F. Mejía.—V. Baz.*

Dióse cuenta con el siguiente dictámen:

«La primera comision de justicia ha tenido que examinar, con la premura que demanda la urgencia del caso, el proyecto de ley presentado por el C. diputado Diaz Covarrubias, sobre el restablecimiento del tribunal de justicia del Distrito federal, que la cámara declaró con lugar á votar y el ejecutivo ha devuelto con observaciones.

La comision se complace en el acuerdo del ejecutivo sobre la ingente necesidad de

que el Distrito federal tenga una administracion propia en el ramo de justicia, y no desconoce las graves dificultades que le han impedido acceder á la creacion ó restablecimiento de dicho tribunal. Sin embargo, no queriendo festinar una resolucio de ilimitada trascendencia, la comision quiso saber el resultado de las notas cambiadas entre la suprema corte y el ministerio de justicia, y solo obtuvo la contestacion que acompaña original á este expediente.

La observacion del ejecutivo sobre el recargo del presupuesto, seria muy digna de tomarse en cuenta si se tratara de otro servicio menos importante; pero el de la administracion de justicia en la seccion mas rica y populosa de la república, como lo es el Distrito federal, es para la comision tan vital por lo menos, como la pacificacion de un Estado, y como cualquier otro de los que abraza el presupuesto.

Por exhausto que se encuentre el tesoro federal, no seria justo privar á la ciudad de México de la garantía de que disfrutaran todos los Estados, y sin la cual la paz es una irrision y la prosperidad imposible. Mas consecuente seria procurar otras economías en la fuerza armada, en el personal de la administracion ó en sus dotaciones; pero en ningun caso sancionar la acefalia y el caos en el Distrito federal.

La comision ha procurado evitar el conflicto que resultaria, de consultar que la corte siguiera ejerciendo las funciones de audiencia del Distrito federal, cuando ésta ha declarado que se sujetará á las que le impone la constitucion; y buscando el desenlace mas patriótico y conveniente, se decide por el restablecimiento del tribunal.

La observacion de que componiéndose las tres salas de igual número de magistrados resultaria mas de una vez, que tres votos se sobrepusieran á cuatro, y aun dos á cinco, es muy digna de obsequiarse; y la comision ha creído salvar toda dificultad, consultando que se organicen dos salas de cinco magistrados cada una, que fallarán en definitiva los negocios civiles y criminales.

La supresion de la tercera instancia es una mejora que demandan los adelantos de la ciencia, y justifica la experiencia de algunos años en los Estados en que se ha planteado. Omitimos todas las razones que podrian darse en su obsequio, porque no esperamos que encuentre la menor resistencia en la cámara; pero las exponemos en el curso del debate si fuese menester.

La falta de local es una dificultad tan fácil de ser allanada, y á tan poca costa, que no nos podemos hacer el ánimo de considerarla como un inconveniente bastante serio para entretener á la cámara en su discusión.

Para concluir, debemos hacer presente que el proyecto que consultamos solo tiene el carácter de provisional, y que tanto por la premura con que hemos debido promover la solución de una dificultad que pesa sobre las clases mas importantes del Distrito, como porque se está discutiendo actualmente el proyecto de ley orgánica conforme á la fracción 6ª del art. 72, los nombramientos que haga el ejecutivo en virtud del art. 2º, no impedirán que se proceda á la elección prevenida por la prescripción constitucional.

Comprendida la necesidad del establecimiento del tribunal y la conveniencia de su organización en dos salas, fácil será para la comisión obsequiar las adiciones y reformas que se le propongan en la discusión; y así, contando con las luces de todos, el ensayo podrá ser provechoso para la organización definitiva del Distrito federal.

Por estas consideraciones hemos formulado el siguiente proyecto de ley que sometemos á la deliberación de la cámara:

«Art. 1º Se establece en la ciudad de México un tribunal supremo de justicia, que fallará en definitiva los asuntos criminales y civiles que ocurran en el territorio del Distrito federal, en la forma que prescriben esta ley y sus correlativas.

Art. 2º Su personal será de diez magistrados propietarios, dos supernumerarios y un procurador fiscal, que por esta vez nombrará el ejecutivo con aprobación del congreso.

Art. 3º El tribunal ejerce sus funciones en acuerdo pleno ó por salas. Para que haya acuerdo pleno se necesita la concurrencia de siete magistrados por lo menos, fuera del que lleve la voz fiscal. Las salas serán dos: la primera compuesta de los magistrados 1º, 3º, 5º, 7º y 9º, y la 2ª de los magistrados 2º, 4º, 6º, 8º y 10º. Los supernumerarios suplirán indistintamente las faltas de los propietarios y del procurador fiscal.

Art. 4º Son atribuciones del tribunal pleno:

I. Proponer por ternas al ministerio respectivo á los ciudadanos que juzgue dignos para jueces de primera instancia.

II. Nombrar libremente abogados de pobres, secretarios y demas empleados de su secretaría, y previa propuesta en terna de los jueces, los de los juzgados.

III. Elegir cada año en el primer día útil despues del 15 de Setiembre, doce abogados residentes en la capital, para que las salas saquen de entre ellos por suerte, el que ó los que necesiten para integrarse despues que hayan sido llamados los supernumerarios.

IV. Determinar en caso de duda la sala á que corresponda el conocimiento de cualquier negocio.

V. Erigirse en jurado para conocer de los delitos oficiales de sus miembros y del gobernador del Distrito.

VI. Examinar á los que soliciten el título de escribanos, abogados, notarios ó agentes de negocios.

VII. Promover las mejoras convenientes en las cárceles, presidios y penitenciarías.

VIII. Ejercer las demas funciones que le cometieren las leyes.

Art. 5º Son atribuciones de la 1ª sala:

I. Fallar en definitiva todos los negocios del ramo criminal que admitan mas de una instancia.

II. Conocer de las responsabilidades de los jueces y prefectos.

III. Conocer de las recusaciones é impedimento, y excusas de los magistrados de su seno y de los jueces de lo criminal.

IV. Resolver sobre los recursos de nulidad que se interpongan de los fallos de la 2ª sala y de los jueces de lo criminal, que causen ejecutoria.

V. Librar las excitativas de justicia que se soliciten en negocios de esta clase.

VI. Ejercer las funciones que el art. 179 de la ley de 4 de Mayo de 1857 encomienda al tribunal del Distrito.

VII. Llamar al supernumerario, y sortear y llamar al insaculado que necesite para integrarse.

VIII. Atender á los demas negocios que le cometen ó cometieren las leyes, como á tribunal de apelacion del ramo criminal.

Art. 6º Son atribuciones de la 2ª sala:

I. Fallar en definitiva sobre las apelaciones que ocurran en los negocios civiles.

II. Conocer de las competencias entre sí ó con los funcionarios ó empleados del órden administrativo.

III. Conocer de las recusaciones é impe-

dimentos y excusas de sus miembros y de los jueces del ramo civil.

IV. Resolver sobre los recursos de nulidad que se interpongan de los fallos de la 1ª sala, ó de los jueces de lo civil que causen ejecutoria.

V. Desempeñar las funciones del Tribunal de Circuito en el territorio del Distrito federal y del Estado de México.

VI. Librar las excitativas de justicia que se soliciten en negocios civiles.

VII. Llamar al supernumerario, y sortear y llamar al insaculado que necesite para integrarse.

VIII. Conocer de los demas negocios que le cometen ó cometieren las leyes como á tribunal de apelacion del ramo civil.

Art. 7º Contra los fallos de las salas solo proceden los recursos de nulidad y responsabilidad, quedando suprimida la 3ª instancia. Solo hay lugar á ella respecto de las sentencias de 2ª instancia pronunciadas hasta la fecha, que conforme á las leyes anteriores no hayan causado ejecutoria, debiendo conocer la 1ª sala de los negocios criminales, y la 2ª de los civiles.

Art. 8º El tribunal se sujetará, por ahora, á las prescripciones de los decretos de 23 de Noviembre de 1855, 4 de Mayo de 1857, y 29 de Junio de 1862, en lo que no se opongan al presente, quedando autorizado para formar dentro de cuarenta dias, un reglamento que se observará desde luego, sin perjuicio de ser revisado por el congreso.

Art. 9º Se declara vigente la ley de responsabilidades de 27 de Diciembre de 1855 en su parte penal.

Art. 10. Se reforma la partida del presupuesto de 16 de Agosto de 1861, referente al tribunal, en los términos siguientes:

Diez magistrados y un procurador fiscal, á \$4,000.....	44,000
Dos magistrados supernumerarios á \$3,000.....	6,000
Dos secretarios á \$3,000.....	6,000
Dos oficiales á \$2,000.....	4,000
Dos abogados de pobres á \$1,500.....	3,000
Un archivero.....	800
Cinco escribientes á \$500.....	2,500
Dos escribanos de diligencias á \$1,000.....	2,000
Un ejecutor.....	800
Dos procuradores á \$300.....	600

Al frente..... 69,700

Del frente.....	69,700
Un portero.....	400
Dos mozos de oficios á \$250...	500
Gastos menores.....	600

Total..... 71,200

Sala de comisiones del congreso de la Union. México, Febrero 24 de 1868.—*Montes.—Benitez.—Pantoja.*”

Primera lectura.  
La comision de poderes consultó la aprobación de la credencial del C. Antonio Morales, electo diputado por el distrito electoral de Ures en el Estado de Sonora. La cámara prestó su aprobación, y la mesa comisionó al C. Castañeda y secretario Diaz Covarrubias, para introducir en el salon y acompañar al acto de la protesta al C. Morales. Así se verificó.

La comision de puntos constitucionales presentó dictámen en el expediente sobre que se declare á Coahuila Estado soberano. Concluye consultando el siguiente acuerdo: «Se remitirá á las legislaturas de los Estados y especialmente al de Nuevo-Leon, el decreto de 26 de Febrero de 1864, y copia del expediente relativo para los efectos de la fracción 3ª del art. 72 de la constitucion.»

La secretaría manifestó, que la diputacion de Coahuila se habia acercado á la mesa solicitando que se pidiese á la cámara, que en atencion á la importancia del asunto se sirviese tomarlo inmediatamente en consideracion.

La cámara convino en ello, y puesto á discusión el dictámen, sin ella se aprobó.

Se dió segunda lectura al dictámen de la comision de puntos constitucionales, en la iniciativa de la legislatura de Aguascalientes sobre anexion á su territorio, de los cantones de Lagos, Pinos y La Barca, el cual concluye con el acuerdo siguiente:

«Remítase á las legislaturas de Jalisco y Zacatecas para los efectos de la fracción 3ª del art. 72 de la constitucion.»

Solicitada la dispensa de trámites, el C. MATA dijo:

Pido á la secretaría que se sirva dar lectura al expediente de la materia.

Leídos los documentos principales, tomó de nuevo la palabra.

El C. MATA.—Me parece que la comision de puntos constitucionales ha sufrido una equivocacion; y la cámara me permitirá que dé lectura al art. 72 de la constitucion para que se vea que en ninguna de sus fracciones está comprendido el caso presente. (Leyó).

La comision cree que para que á Jalisco y Zacatecas se les pueda cercenar parte de su territorio, basta cumplir con las formalidades prescritas en el artículo que acabo de leer; y yo creo que el congreso no tiene esas facultades. La fraccion 3ª de que se hace referencia en el dictámen, solo habla de pueblos que teniendo los elementos necesarios solicitan erigirse en Estado; pero como se trata de quitar una parte de su territorio á dos Estados para dársela á otro, la cuestion varía de especie, y desde luego se ve que tal facultad no está en el código fundamental. Yo creo que este es un asunto que deben decidir los Estados entre sí. Si Aguascalientes no tiene bastante territorio, debe dirigirse á los Estados limítrofes para conseguirlo por medio de convenios, que vendrán despues al congreso para que les dé su indispensable aprobacion.

Esta materia es muy grave, y está muy lejos de parecerse al caso que acabamos de aprobar. Si ahora dejamos pasar sin apercibimiento este asunto, mañana todos los Estados que tengan poco territorio querrán ensancharlo á espensas de sus vecinos, y la república se volverá una completa anarquía de límites. Por estas razones, yo pido á la cámara que niegue la dispensa de trámites al asunto de que nos ocupamos, á fin de que pueda ser discutido con la madurez requerida.

El C. ZAMACONA manifestó que la comision ó por lo menos él, que habla en nombre de ella, no sostenia que el negocio se discutiese desde luego, ni aun siquiera que el dictámen se aprobase sin modificacion; pero que, en su concepto, la cuestion de que se trata se incluye entre las relativas á arreglos de límites, de que puede conocer el congreso.

Suficientemente discutido el punto, se procedió á la votacion, y resultó negada la dispensa de trámites.

Se fijó en consecuencia el día 2 del entrante para la discusion del dictámen.

La secretaría dió segunda lectura en seguida á las proposiciones del dictámen de la mayoría de la comision especial, encargada de estudiar el negocio del ferrocarril á Veracruz; é igualmente al voto particular del C. Montiel. Se fijó el día 4 y siguientes del próximo Marzo para la discusion de este asunto.

Las comisiones unidas primera de justicia y de gobernacion, devolvieron el proyecto de amnistía sin alteracion alguna, ma-

nifestando que los miembros de dichas comisiones no han creido que debian alterar en nada sus opiniones; por lo enal consultan que pase este negocio al estudio de otra comision que designe el congreso.

El C. ALCALDE, secretario.—A solicitud del C. Diaz Covarrubias, se pregunta á la cámara si se toma inmediatamente en consideracion el acuerdo con que termina el dictámen que se acaba de oír.

El C. MATA.—Suplico á la secretaría se sirva dar lectura á lo que sobre comisiones diga el reglamento.

El C. ALCALDE, secretario.—El artículo pedido por el C. Mata, es el 98 y dice así: (lo leyó).

El C. BENITEZ, miembro de las comisiones.—Para satisfaccion de la cámara voy á manifestar lo ocurrido en el seno de las comisiones. Despues de estudiar mucho y discutir mas este negocio, resultó que todos nos manifestamos resueltos á sostener nuestras opiniones anteriores.

Somos seis los que componemos las comisiones; y de estos, cuatro pudieron estar en armonia y dos discreparon absolutamente, porque los unos creen que se concede demasiado, y los otros que no se da lo bastante. El reglamento suponía que no hubiese mas que una comision y hay dos, por lo cual hemos creido que puede pasar el negocio á otra comision sin violencia alguna. En esta virtud, acordamos presentarnos lealmente á la cámara y decirle: nosotros no hemos comprendido el espíritu que anima á esta asamblea, no podemos interpretarlo. Por estas razones, suplico al congreso se sirva aprobar el acuerdo que hemos tenido el honor de presentar á su consideracion, disponiendo la presidencia que el expediente pase en consulta á otra comision.

El C. CENDEJAS.—Siento mucho estar en desacuerdo con las comisiones de justicia y gobernacion; pero su proposicion cambia absolutamente el espíritu y letra del reglamento.

Cuando el negocio de que se trata se mandó volver á las comisiones, pudieron tener lugar las observaciones del preopinante, pero hoy no es tiempo de interpretar los artículos del reglamento. Yo espero, pues, que la cámara deseche la proposicion como inadmisibile.

El C. BENITEZ repitió y esplanó sus anteriores argumentos.

El C. CENDEJAS hizo otro tanto.

El C. PANTOJA.—Permitaseme princi-

piar manifestando, que no estoy de acuerdo con la opinion del C. Cendejas en lo relativo á que 44 años que cuenta de existencia el reglamento, sean nada ó hayan dejado de influir en la conveniencia de sus disposiciones. Soy amigo de las innovaciones.

Despues de haber estudiado el negocio de que se trata con todo el esfuerzo necesario, y que nos persuadimos de que no podiamos ponernos de acuerdo, determinamos manifestarlo á la cámara.

No hemos podido armonizar nuestras opiniones; y como no creemos tampoco que se deba obligar á nadie á dictaminar de un modo contrario á sus opiniones, pedimos que pase este expediente al estudio de otra comision.

Creo que no debiamos obrar de otra manera, por lo cual suplico á la cámara se sirva aprobar el acuerdo que hemos sometido á su consideracion.

No habiendo quien tomase la palabra, y declarado el punto suficientemente discutido, se preguntó á la cámara si aprobaba el indicado acuerdo en votacion nominal. Resultó aprobado por 70 votos contra 48.

El expediente pasó á las comisiones segunda de justicia y gobernacion.

Se levantó la sesion pública para entrar en secreta de reglamento.

SESION DEL DIA 25 DE FEBRERO DE 1868.

Presidencia del C. Valle.

Estando presentes 110 ciudadanos diputados, dió principio la sesion á los tres cuartos para las dos de la tarde.

Leída y aprobada el acta del día anterior, la secretaría dió cuenta con los oficios siguientes:

Exposicion de los vecinos de Monclova para que se derogue la orden que manda vengan á la capital á liquidar sus créditos.

A la primera comision de hacienda.

Oficio del gobierno de Michoacan, remitiendo ejemplares del decreto de la legislatura sobre plagarios.

A la comision de puntos constitucionales.

Se dió lectura al siguiente proyecto de ley, cuya discusion se señaló para el día en que acabe la de la ley de clasificacion de rentas.

Art. 1º Es requisito indispensable para optar empleos de la federacion y de los

Estados, no haber servido á la intervencion ni al llamado imperio. En consecuencia, serán destituidos de sus empleos los que actualmente se encuentren comprendidos en este artículo.

Art. 2º Se exceptúa de esta disposicion á los militares y paisanos que hubiesen prestado sus servicios á la república hasta la fecha de la toma de Querétaro, á los que sirvieron comisiones puramente científicas, y á los empleados en la instruccion y en la beneficencia públicas.

Febrero 21 de 1868.—Peña y Ramirez.—Balandrano.—Pantaleon Tovar.—Julio Zarate.—La diputacion de Aguascalientes, Jesus F. López.

El C. ALCALDE, secretario.—A peticion del C. Siliceo, continuará de preferencia el debate sobre la ley de clasificacion de rentas.

Se dió segunda lectura á la proposicion de los CC. Dondé y F. Mejía para que se nombre la comision de presupuestos.

El C. MONTES.—Pido que se lea el art. 65 de la constitucion.

Se leyó.

El C. Aguirre Francisco hizo uso de la palabra, sosteniendo la proposicion, la cual no fué tomada en consideracion.

Se dió primera lectura á un dictámen de la comision de industria, sobre la peticion del C. Oseguera y otro, para que se le conceda privilegio por quince años para explotar el carbon de piedra.

Tambien tuvo primera lectura un dictámen de la comision de puntos constitucionales, consultando que se archiven varios decretos de los Estados.

Se dió segunda lectura al proyecto de ley orgánica reglamentaria del art. 10 de la constitucion.

Tambien se dió segunda lectura al dictámen de la comision de hacienda, que consulta no es de accederse á la peticion del Sr. Rubio, sobre que á la maquinaria que va á introducir para una fábrica en Querétaro, se le dispense del pago del impuesto sobre bultos decretado en 19 de Noviembre próximo pasado.

Continuó la discusion en lo general del dictámen de la primera comision de hacienda, sobre el proyecto de ley de clasificacion de rentas.

El C. GUZMAN.—Cuando leí el proyecto de ley sobre clasificacion de rentas que nos ha presentado la mayoría de la 1ª comision de hacienda, supuse que era el resultado de